Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 16:07:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 SEP. 2023
RECIBIDO
Hora: 4:37 pm
Firma:

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY N°29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR, Y ELIMINA EL PAGO DE MULTAS POR LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 28 y el numeral 1 del artículo 78 de la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad eliminar la imposición y el pago de multas a los ciudadanos por no inscribirse en el Registro Militar.

Artículo 3. Modificatoria del artículo 28 y el numeral 1 del artículo 78 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar
Modifíquense el artículo 28 y el numeral 1 del artículo 78 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> *"**Artículo 28.- De la omisión a la inscripción y su regularización***
> *Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado Omiso a la Inscripción, **pero no está sujeto al pago de multas**. El procedimiento para regularizar tal situación se establece en el reglamento de la presente Ley."*
>
> "**Artículo 78.- De las sanciones**
> *1. Los que incurren en **la causal señalada** en **el numeral** 2) **son** sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. "*

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 13:56:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2023 15:42:48-0500

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 11:52:12-0500

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 11:52:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5949/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 28 y 78 la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de eliminar la imposición y el pago de multas exigidas a los ciudadanos por no inscribirse en el Registro Militar.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

> *"**Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**.*
> ***Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:***
> ***1.** A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y **a su libre desarrollo y bienestar**. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> ***2. A la igualdad ante la ley**. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*
> *(...)*
> ***Artículo 163.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.***
> *La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. **Toda persona**, natural o jurídica, **está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley**."* **(Énfasis agregado)**

Complementariamente, la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, señala:

> *"**Artículo 1.- Objeto de la Ley***
> ***La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario**, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.*
> *(...)*
> ***Artículo 4.- Ámbito de aplicación***
> *La presente Ley se aplica a todos los peruanos, por nacimiento o naturalización, desde que cumplen los diecisiete (17) años y hasta los cincuenta (50) años de edad.*
> *(...)*

Artículo 6.- Prohibición del reclutamiento forzoso
Prohíbase el reclutamiento forzoso *como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.*
(...)
Artículo 46.- Del llamamiento

El llamamiento es el acto mediante el cual se convoca a los inscritos para ***su incorporación voluntaria*** *al Servicio en el Activo. Puede ser ordinario o extraordinario.*
(...)
Artículo 55.- Del Servicio Militar no Acuartelado
Es aquel que se cumple, voluntaria *y parcialmente, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Su duración es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley."*
(Énfasis agregado)

De lo visto en los artículos mencionados, se puede observar que el Servicio Militar en nuestro país es de carácter voluntario, es decir, que no se puede obligar al ciudadano peruano a seguir un curso de entrenamiento para alguna de las instituciones castrenses que pertenecen a nuestras Fuerzas Armadas.

Asimismo, para inscribirse en el Servicio Militar, acuartelado o no acuartelado, se debe cumplir con ciertos requisitos de admisión, asimismo, para la captación de participantes, el Estado otorga beneficios y estímulos, a efecto que más personas voluntariamente opten por participar de estas actividades.

Derechos y beneficios:	Requisitos
• Alimentación diaria, tres veces al día. • Dotación completa de prendas. • Asignación económica mensual, viáticos por comisión de servicio, seguro de vida. • Acceso a prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que perteneces.	• Tener entre 18 y 30 años de edad. • DNI (original y copia) • Constancia de Inscripción Militar o Libreta Militar (clases anteriores) • Tener como mínimo primaria completa, presentando copia simple del certificado. • Presentar una declaración jurada simple de soltería y mantener esa situación hasta finalizar el Servicio Militar (Anexo 10)

• Instrucción militar, educación técnica productiva, ampliando tus posibilidades de inserción en el mercado laboral. • Facilidades para el ingreso a las Fuerzas Armadas. • Descuentos de hasta 50% en museos, eventos deportivos y culturales. • Facilidades después del primer año para realizar estudios en universidades o institutos en convenio con el programa Beca 18.	• Declaración jurada simple de no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales (Anexo 7) • Declaración jurada manifestando tu voluntad de prestar Servicio Militar Acuartelado, acatando la Ley, el Reglamento y disposiciones de la Institución Armada a la cual prestarás el Servicio Militar (Anexo 8) • Ser seleccionado y aprobar el examen de aptitud psicosomática en la Institución Armada que selecciones.

Fuente: Extraído de Portal del Estado Peruano[1]

El Comercio SUSCRÍBETE

Esta cantidad de dinero reciben los jóvenes que entran al Servicio Militar Voluntario en el Perú

Los militares perciben una remuneración mensual y pueden acceder a diferentes beneficios.

Fuente: Extraído del Portal Web Diario El Comercio[2]

[1] Extraído del Portal del Estado Peruano, MINDEF https://www.gob.pe/568-servicio-militar-voluntario

[2] Extraído del Portal Web Diario El Comercio https://elcomercio.pe/respuestas/tramites/cuanto-pagan-a-los-jovenes-que-hacen-servicio-militar-voluntario-en-el-peru-ministerio-de-defensa-tdpe-noticia/

Asimismo, tenemos que el Registro Militar se constituye como una base de datos en el que consta la situación de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Contiene información individualizada por clases y separada entre hombres y mujeres.

Al respecto, la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, sobre el Registro Militar señala lo siguiente:

> *"**Artículo 18.- De las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas***
> *Las Oficinas de Registro Militar dependen, orgánica y administrativamente, de los Organismos de Reserva y Movilización de las Fuerzas Armadas. **Están encargadas de las acciones de inscripción, calificación, selección, organización y demás procedimientos del Registro Militar**.*
> ***El Registro de Inscripción Militar constituye una base de datos** en la que consta la situación militar de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Dicha base de datos es depurada y actualizada continuamente con la información que se recibe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*
> *Las Oficinas de Registro Militar participan, en tiempo de paz, en el planeamiento y preparación de la movilización.*
>
> ***Artículo 23.- De la inscripción en el RENIEC y en el Registro Militar***
> *El peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*
>
> *Este DNI tendrá una vigencia de ocho (8) años; su color será el mismo que el de los mayores de edad; y en él constará el número de una mesa de votación diferida, la cual será activada automáticamente cuando su titular cumpla los dieciocho (18) años de edad.*
> ***De igual forma, el peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Militar. Dicha inscripción podrá realizarla en las Oficinas de Inscripción del Registro Militar o en las oficinas del RENIEC al momento en que concurre a realizar la inscripción señalada en el primer párrafo del este artículo, como requisito para la obtención de su Documento Nacional de Identidad (DNI).** A efectos de garantizar el cabal cumplimiento de la inscripción en el Registro Militar conforme a lo*

establecido en este artículo, el Ministerio de Defensa podrá suscribir los convenios que correspondan con RENIEC.
(...)." **(Énfasis agregado)**

Como es de observarse, el marco legal señala que la inscripción en el Registro Militar es un requisito para la obtención del DNI, es decir que, la no inscripción, trae como consecuencia la no entrega del DNI. Aunado a ello, los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, tipifican dicha conducta como infracción y se le impone como multa a pagar el 5% de una UIT.

Entonces, si el Servicio Militar es una actividad voluntaria que realiza todo ciudadano peruano, para instruirse y entrenar en alguna de nuestras instituciones castrenses, ¿por qué la sola inscripción en el Registro Militar, que es una base de datos de las Fuerzas Armadas, debe ser obligatorio? Si la prestación efectiva de dicho servicio es totalmente voluntaria, carece de razón multar la omisión a la inscripción.

Justificación de la propuesta

Del marco legal citado, tenemos que la prestación del Servicio Militar en nuestro país es voluntario y puede darse de las siguientes formas:

a. Servicio en el Activo. - Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

b. Servicio en la Reserva. - Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados; asimismo, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.

Al respecto, las instituciones que conforman nuestras Fuerzas Armadas realizan convocatorias denominadas "llamamientos", a efecto de convocar a los peruanos y peruanas en edad necesaria para cumplir con el servicio militar voluntario, cual sea su modalidad. Asimismo, el cumplimiento de esta instrucción trae consigo beneficios y derechos que adquieren las personas enroladas voluntariamente, y así también atraer a más voluntarios.

No obstante la prestación del Servicio Militar es voluntario, aún nuestro sistema de Defensa Nacional conserva vigente en nuestro ordenamiento jurídico, la obligatoriedad de inscribirnos en el Registro Militar, pese a que en la actualidad incluso la propia Ley establece que es el Registro Nacional de Identidad y Estado

Civil – RENIEC quien remite periódicamente la relación de personas en edad para incorporarse en el Registro Militar:

> *"**Artículo 27.- De la participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)***
> *El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - **RENIEC comunicará al Ministerio de Defensa, en el mes de noviembre de cada año, la relación de los peruanos que el año siguiente cumplirán diecisiete (17) años de edad y que deberán inscribirse en el Registro Militar**. En dicha relación se separan los hombres de las mujeres, especificando su fecha de nacimiento.*
> *El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - **RENIEC comunicará trimestralmente la nómina de las personas, entre diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad, que hubiesen fallecido, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Registro Militar** y, en especial, la del personal de la Reserva".*

Asimismo, la misma norma establece un tratamiento diferenciado en el caso de la no inscripción en el Registro Militar, mientras que para los peruanos residentes en el extranjero solo se les considera "omisos a la inscripción", a los peruanos dentro de nuestro territorio nacional además de ello, se les impone una multa, situación que podría ser catalogada hasta de discriminatoria, al brindar un tratamiento distinto para las personas que cometen una misma infracción.

El importe de la multa impuesta por la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, es del 5% de una UIT. Siendo que para este año 2023, el valor de la UIT haciende a s/ 4 950 soles, es que para el presente ejercicio fiscal, la multa que los peruanos en territorio nacional deben pagar por no inscribirse en el Registro Militar es de s/ 247.5 soles, una cifra elevada considerando que la remuneración mínima vital es de s/ 1 025 soles, es decir, que la actual multa por la omisión a la inscripción a una base de datos de un servicio que solo se presta de forma voluntaria, equivale a poco más del 24% del sueldo básico que miles de peruanos perciben.

Realizando una comparación con el costo actual aproximado de la canasta básica familiar, la cual sería de s/ 1 670 soles, tenemos que, de este monto, el 35%[3], es decir s/ 584.5 soles, está destinado al gasto de comidas, por lo que podemos concluir que la multa impuesta en la ley por la omisión a la referida inscripción es sumamente elevada, perjudicando a la economía familiar.

[3] Extraído de portal web de noticias https://rpp.pe/economia/economia/a-cuanto-subio-el-costo-de-la-canasta-basica-familiar-noticia-1475488?ref=rpp

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ >

Registro Militar en Perú: ciudadanos que no se inscriban pagarán multa

Según la Ley Nº 29248, la inscripción militar es obligatoria y debe realizarse una vez cumplidos los 17 hasta antes de cumplir los 18 años.

Por Rafael Montoro

23 Jul, 2023 Escuchar Compartir

Fuente: Portal web de noticias INFOBAE[4]

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI señala que para el año 2022 la pobreza monetaria afectó al 27.5% de la población en nuestro país, incrementándose también la población pobre, elevando la cifra a 9 millones184 mil personas. Asimismo, el Informe Técnico: Perú, evolución de la pobreza monetaria 2011 - 2022[5], elaborado por dicha institución, señala que para el año 2022, el ingreso real promedio per cápita mensual a nivel nacional fue de s/ 1 089 soles, siendo que para las zonas urbanas el promedio fue de 1 197 soles; mientras que para las zonas rurales fue de 656.

Entonces, de lo advertido, es posible afirmar también que además de constituir un posible trato discriminatorio, la multa impuesta por la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, como sanción por no inscribirse en el Registro Militar, es una medida que afecta la economía familiar, y para el caso de los peruanos en pobreza y pobreza extrema, pone en grave riesgo su subsistencia. Además de ello, la imposición de esta multa, no hace más que acrecentar la brecha social entre aquel ciudadano que está en posibilidades financieras de asumir el pago de la multa y aquel peruano o peruana que no puede pagar la sanción pecuniaria impuesta.

La imposición de la multa para el caso de la no inscripción en el Registro Militar, puede verse como un factor que obliga al ciudadano o ciudadana para acercarse a una de las Oficinas de Inscripción del Registro Militar e inscribirse en dicha data, lo cual, puede tener fundamento en la baja tasa de peruanos que deciden prestar el servicio militar sea acuartelo o a tiempo parcial, y pues es que la población tiene una

[4] Extraído del Portal web INFOBAE https://www.infobae.com/peru/2023/07/23/registro-militar-en-peru-ciudadanos-que-no-se-inscriban-pagaran-multa/
[5] Extraído de Informe Técnico: Perú, evolución de la pobreza monetaria 2011 - 2022 https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf

percepción poco favorable de cómo es la vida de los voluntarios en nuestras Fuerzas Armadas.

Dicha apreciación no es gratuita, pues se ha tomado conocimiento de situaciones de violencia o acoso que los jóvenes voluntarios que cumplen Servicio Militar padecen en las distintas bases de nuestro país. Esta situación provoca que miles de jóvenes, por temor, decidan no prestar el Servicio Militar Voluntario.

> ***Defensoría del Pueblo pide a Fiscalía realizar una profunda investigación tras denuncia por presunto caso de tortura contra soldado en cuartel de Iquitos***
> *11:45 AM 29/04/2023*
> • *Soldado y sus familiares informaron que habría sido agredido y lanzado al río por parte de personal del Ejército, en el Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra.*
> *Ante el caso de presuntos hechos de violencia en agravio de un soldado del Ejército Peruano, por parte del personal militar en el Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, de Iquitos, donde presta su servicio voluntario, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Loreto recomendó a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, que investiga los hechos, solicitar el apoyo del Equipo Especializado en Evaluación de Delitos contra la Humanidad-Tortura del instituto de Medicina Legal de la ciudad de Lima.*

Fuente: Extraído Portal Web Institucional de la Defensoría del Pueblo[6]

El presunto déficit de personal militar voluntario debe ser cubierto a efecto de no poner en riesgo nuestro Sistema de Defensa, sin embargo, consideramos que deben emplearse medidas que coadyuven a captar mayores recursos humanos, y mantener en constante movimiento el flujo de soldados en el Servicio Militar Voluntario. Es así que, el artículo 54 de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, contempla una serie de derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Voluntario, en la modalidad de Acuartelado, entre los cuales destacamos:

> *8. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de*

6 https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-a-fiscalia-realizar-una-profunda-investigacion-tras-denuncia-por-presunto-caso-de-tortura-contra-soldado-en-cuartel-de-iquitos/

Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

11. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.

12. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

13. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

14. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.

15. Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

16. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.

Entonces, la normativa vigente ya contempla la facultad de otorgar derechos y beneficios al personal que se enrola voluntariamente al Servicio Militar, por lo que

corresponde, implementar estas medidas y fortalecerlas, a efecto de hacer más llamativo e interesante la propuesta de formación de las Fuerzas Armadas, consideramos que de esta forma puede lograrse el incremento de personal que se necesita en nuestro sistema de Defensa Nacional.

Como hemos observado en los párrafos anteriores, el Servicio Militar en nuestra legislación nacional es voluntario, así lo afirma el articulado correspondiente de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, en virtud de ello, es que la mencionada norma permite otorgar derechos y beneficios especiales en favor del personal voluntario, los cuales podrán materializarse a través de la suscripción de convenios entre el Ministerio d Defensa y otros.

Entonces, si el marco legal vigente desarrolla el Servicio Militar Voluntario, corresponde la dación de una medida legislativa que despenalice la no inscripción en el Registro Militar (multa del 5% de una UIT), al constituirse solo como una base de datos, puesto que no se contempla el reclutamiento obligatorio o compulsivo del inscrito para prestar el servicio militar.

Por lo tanto, resulta conveniente la aprobación de la presente iniciativa legislativa, pues al proponer la eliminación de la multa antes mencionada, va de acuerdo con el espíritu de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, asimismo, es de recordar que la base de datos es alimentada periódicamente con reportes anuales del RENIEC, así como la existencia del tratamiento diferenciado respecto a los peruanos omisos a la inscripción que residen en el extranjero, y la afectación económica en las familias de menores ingresos, en ese sentido, consideramos que esta propuesta se encuentra acorde a nuestro ordenamiento jurídico y es de suma necesidad e importancia para nuestra sociedad, motivo por el cual se recomienda su aprobación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa persigue modificar los artículos 28 y 78 la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de eliminar la imposición y el pago de multas exigidas a los ciudadanos por no inscribirse en el Registro Militar.

Al respecto, es preciso mencionar que la misma normar señala en su artículo 26 sobre los peruanos residentes y los nacidos en el exterior que, su inscripción fuera de plazo en los Registros de Inscripción Militar de las Oficinas Consulares en el exterior no está sujeta al pago de multas.

En ese sentido, la norma ya contempla supuestos en los cuales no se aplica la multa por la no inscripción en Registro Militar, pudiendo ser admisible la extensión de este beneficio a los peruanos y peruanas en territorio nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos al Estado peruano, al no adicionar funciones ni demandar acciones que deban ejecutar. De otro lado, la eliminación de la facultad para imponer multas a los ciudadanos por no inscribirse en el Registro Militar, y de la exigibilidad del pago de la misma, resultaría de gran beneficio para la población, en especial, para aquella más vulnerable que, por desconocimiento o por imposibilidad de trasladarse hasta una de las Oficinas de Inscripción del Registro Militar, son considerados omisos a la inscripción y sancionados con la multa, al tratarse de un monto oneroso que puede poner en riesgo la economía familiar, acrecentando la precariedad de familias de escasos recursos.

Complementariamente a ello, tenemos que la norma a modificar, contempla la excepción de imponer multas por la omisión a la inscripción en el Registro Militar, de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero.

Por dicha razón, la eliminación del pago de multas por la no inscripción en el Registro Militar resulta de beneficio para miles de familias peruanas, que viven del día a día, o con los recursos económicos limitados, garantizando la libertad para hacer un adecuado uso de sus recursos.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;

(b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

(c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;

9. Política de Seguridad Nacional
(a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional;
(b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz;

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia
(d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia;